



Bogotá septiembre 26 de 2018.

DIRECTIVA NACIONAL

ASUNTO: Aplicación ley 1904 de 2018 para **elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas.**

Estimados presidentes y Honorables Diputados.

Por considerarlo de vital importancia y luego de conocer las inquietudes de funcionarios y servidores de asambleas, nos permitimos presentar algunas consideraciones frente a la aplicación de la ley 1904 de 2018 con relación a la elección de secretarías o secretarios de las Asambleas Departamentales.

1. Dicha ley 1904 está vigente y debe aplicarse para la elección de secretarios que se realice a partir de la expedición de esta el 27 de junio de 2018.
2. La ley en el párrafo transitorio del artículo 12 establece.

Parágrafo Transitorio. Mientras el Congreso de la República regula **las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas** conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, **la presente Ley se aplicará por analogía.**

Como se puede ver esta no dice que si se quiere aplicar o que si en los reglamentos interno no está prevista dicha elección.

3. No se puede utilizar como excusa para no aplicarla, el hecho de que en los reglamentos internos se establece procedimiento distinto para la elección de las secretarías de las corporaciones. Debe recordarse que las disposiciones del reglamento no pueden estar por encima o en contravía de la constitución o de la ley, si esto se presenta, debe aplicarse la norma superior.
4. En tal sentido consideramos que el procedimiento allí establecido debe ser aplicado.



2

5. Adjuntamos los apartes de la ley que consideramos deben ser tenidos en cuenta en forma específica para la elección de la secretaria, ajustamos los correspondientes artículos a las asambleas.
6. Si existen dudas, podríamos recepcionarlas y elevar las consultas correspondientes ante el departamento administrativo de la función pública



Dip. Milton Restrepo Ruiz
Presidente **CONFADICOL**



Abg. Luis Hernando Quevedo
Director ejecutivo **CONFADICOL**



PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE SECRETARIA DE ASAMBLEAS ACORDE A LA LEY 1904 DE 2018

Transcribimos con ajustes los distintos artículos de la ley 1904 de 2018 frente a la elección del cargo de secretaria general de las Asambleas.

- ✚ Es de anotar que como etapa previa se debe seleccionar la universidad para la realización de las pruebas y conformación de la lista de elegibles, se invitarán a la universidad para que presenten propuesta para la realización de estas etapas, una vez seleccionada la universidad se expedirá la resolución de convocatoria.
- ✚ En cuanto a los requisitos y funciones se deben tener en cuenta los establecidos en el reglamento interno para el cargo.

Convocatoria para selección de la universidad

- ✓ se hará por conducto de la Mesa Directiva
- ✓ a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada
- ✓ y con acreditación de alta calidad,
- ✓ con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

Etapas del Proceso de Selección.

1. La convocatoria,
2. La inscripción,
3. Lista de elegidos,
4. Pruebas,
5. Criterios de selección,
6. Entrevista,
7. La conformación de la lista de seleccionados
8. Elección

1. La Convocatoria Pública Artículo 5.



- Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la elección del secretario(a)
- Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva
- en un término no inferior a dos meses previos a la elección.
- En la misma se designará la entidad encargada de adelantar la convocatoria pública

INFORMACION MINIMA QUE DEBE CONTENER LA CONVOCATORIA

- a) los factores que habrán de evaluarse,
 - b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
 - c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
 - d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
 - e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
 - f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
 - g) fecha, hora y lugar de la entrevista,
 - h) fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección, los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.
- La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección
 - obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes.
 - Contendrá
 - ❖ el reglamento de la convocatoria pública,
 - ❖ las etapas que deben surtirse y
 - ❖ el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.
 - La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva
 - podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005.
 - No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web, garantizando el acceso permanente a la información.

Artículo 15. Decreto 1227 de 2005. La divulgación de las convocatorias será efectuada por la entidad a la cual pertenece el empleo a proveer utilizando como mínimo uno de los siguientes medios:



5

- ❖ 15.1. Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos avisos en días diferentes.
- ❖ 15.2. Radio, en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.
- ❖ 15.3. Televisión, a través de canales oficialmente autorizados, al menos dos veces en días distintos en horas hábiles.
- ❖ 15.4. En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrán utilizarse los bandos o edictos, sin perjuicio de que la divulgación se pueda efectuar por los medios antes señalados. Por bando se entenderá la publicación efectuada por medio de altoparlantes ubicados en sitios de concurrencia pública, como iglesias, centros comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros, por lo menos tres veces al día con intervalos, como mínimo, de dos horas, durante dos días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos. Parágrafo. En los avisos de prensa, radio y televisión se dará la información básica del concurso y se informará a los aspirantes los sitios en donde se fijarán o publicarán las convocatorias y quién adelantará el proceso de selección.

1. Inscripción

- ✓ En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Secretario que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley,
- ✓ debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.
- ✓ La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones,
- ✓ al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

2. Lista de admitidos a la convocatoria pública

- ✓ Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública,
- ✓ previo dictamen emitido por la Comisión de Acreditación Documental,



6

- ✓ La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento,
- ✓ y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.
- ✓ Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

3. Pruebas

Las pruebas de conocimiento se dirigen a:

- establecer la capacidad
 - idoneidad
 - y aptitud del aspirante frente al cargo.
- La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento
 - objetivas
 - elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado
 - y con enfoque en temáticas que giren en torno a
 - Gerencia Pública,
 - control fiscal,
 - organización
 - funcionamiento de la Contraloría
 - las relaciones del ente de control y la administración pública.
 - Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

Para el caso, hay que ajustar la temática al cargo en concreto para la secretaría.

4. Criterios de selección

- ✓ En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección en virtud de lo previsto en el artículo [126](#) de la Constitución Política
- ✓ y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por
 - la ponderación en las pruebas de conocimiento,
 - la formación profesional,



7

- la experiencia,
- la competencia,
- la actividad docente,
- la producción de obras en el ámbito fiscal
- la aptitud específica para el ejercicio del cargo
- el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

5. Entrevista.

- Una vez seleccionados los 10 elegibles, la Plenarias escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.
- Cumplido lo anterior la Mesa Directiva convocara a la asamblea para elegir.

PARÁGRAFO. En la página web de asamblea, durante cinco (5) días hábiles, se publicará:

- el listado de preseleccionados,
- con los nombres y apellidos completos,
- el número de la cédula de ciudadanía
- y la dirección de la página web (correo electrónico) dispuesta por el presidente donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.

Comisión accidental

ARTÍCULO 7. La Asamblea conformará una Comisión accidental para definir la lista de elegibles:

1. La Asamblea elegirá un representante por cada partido con representación en la Corporación.

ARTÍCULO 8. *Funciones de la comisión.* La Comisión de que trata esta ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas.



8

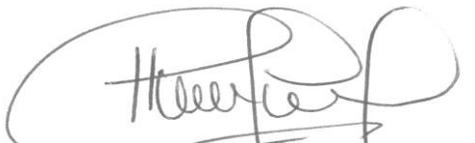
2. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno.
3. Las demás que le señale la Mesa Directiva.

Fecha de la elección

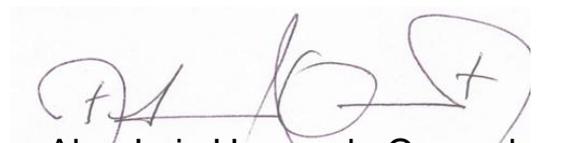
ARTÍCULO 9. Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva fijará fecha y hora para elegir al secretario, exclusivamente de la lista previamente conformada.

En caso de presentarse alguna de las causales de falta absoluta de los integrantes de la lista de elegibles, la Asamblea elegirá de los restantes.

- ✚ Esperamos haber aportado algunas luces frente a la elección de secretarios(as) de las Asambleas Departamentales.



Dip. Milton Restrepo Ruiz
Presidente CONFADICOL



Abg. Luis Hernando Quevedo
Director ejecutivo CONFADICOL